



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**Consejo de Gobierno - Sesión Ordinaria de 26/04/13 – Punto 6.4
ANEXO 12**

**REGLAMENTO SOBRE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIANTES
DE GRADO DE LA ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR DE BELMEZ DE LA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

(Aprobado en sesión ordinaria de Junta de Escuela de 15-11-2012 y Consejo de Gobierno de 26-04-2013)

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, desarrollada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se ha puesto un especial énfasis en la realización de prácticas externas por los estudiantes universitarios, previendo que los planes de estudios de Grado contendrán «toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir», entre la que se mencionan «las prácticas externas» (artículo 12.2).

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, reconoce en su artículo 8 el derecho de los estudiantes de Grado a «disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas» y a «contar con tutela efectiva, académica y profesional (...) en las prácticas externas que se prevean en el plan de estudios».

Las Directrices para la elaboración de las nuevas Titulaciones de Grado, aprobadas en Consejo de Gobierno de 27/06/2008, establecen, dentro del intervalo que fija el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, que un crédito Europeo se corresponde con 25 horas de trabajo del estudiante.

En la presente normativa se trata de establecer los requisitos, organización y evaluación de las prácticas externas para los estudiantes de la Escuela Politécnica Superior de Belmez. El Sistema Interno de Garantía de Calidad del Título articulará los procedimientos que garanticen la calidad de las prácticas externas que realicen los estudiantes.

II.- LAS PRÁCTICA EXTERNAS

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este reglamento es el desarrollo de la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes de la Escuela Politécnica Superior de Belmez (en adelante EPSB), según el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Artículo 2. Concepto.

1. Las prácticas académicas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, cuyo objetivo

es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

2. Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional (en adelante de forma genérica EMPRESA).

3. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

4. Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Artículo 3. Fines

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

1. Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.

2. Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.

3. Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

4. Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.

5. Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.

1. Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios, que en ambas titulaciones se contemplan como una asignatura optativa de 6 créditos ECTS.
2. Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aún teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

II.- PARTICIPANTES DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Formarán parte de las prácticas académicas externas:

Artículo 5. Estudiantes.

Podrán optar a la realización de prácticas al amparo de lo dispuesto en este Reglamento:

- a) Cualquier estudiante matriculado en la EPSB que haya superado un mínimo de 120 créditos de la titulación en la que se encuentre matriculado.
- b) Los estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la EPSB.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- a) En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculado en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trata.
- b) Haber abonado el seguro "Cum-Laude" o el equivalente que establezca la Universidad de Córdoba (UCO).
- c) No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo que la normativa interna de la Universidad de Córdoba contemple expresamente este supuesto y en los términos que lo regule.

Artículo 6. Tutores.

Para la realización de las prácticas externas extracurriculares y curriculares, los estudiantes contarán con un tutor de la Entidad Colaboradora y un tutor académico de la Universidad de Córdoba.

El tutor designado por la EMPRESA (a partir de ahora Tutor de la Empresa) deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional, y no podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de Tutor Académico de la Universidad y será el encargado de coordinar la actividad diaria desarrollada por el estudiante. Al final del periodo de prácticas realizará y remitirá un informe final dirigido al Tutor Académico de la Universidad, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y valorará diferentes aspectos referidos a las competencias genéricas y específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo.

El Tutor Académico será designado por la Escuela Politécnica Superior de Belmez entre el profesorado que imparte docencia en los grados de la Escuela. Será el encargado de tutelar y evaluar las memorias presentadas y la experiencia adquirida por los alumnos.

El Tutor Académico tendrá derecho al reconocimiento efectivo de su actividad académica, en los términos que establezca la Universidad de Córdoba.

Artículo 7. Comisión de Prácticas Externas de la EPSB.

Para la supervisión del todo el proceso de realización de prácticas externas existe una Comisión de Prácticas Externas cuya composición y funciones están descritas en el Reglamento de organización y funcionamiento de dicha Comisión aprobado por la Junta de Escuela de la EPSB.

III.- PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

Artículo 8. Convenios con entidades colaboradoras.

Para la realización de prácticas será necesario formalizar, si no existe previamente, un Convenio de Cooperación Educativa para prácticas externas entre la UCO y la EMPRESA. Se fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad según el artículo 7.1 del Decreto 1707/2011

Las condiciones particulares de cada oferta de prácticas realizada por la EMPRESA deberán tener el visto bueno de la EPSB, se plasmarán en los modelos normalizados existentes y serán de obligado cumplimiento para ambas partes.

Artículo 9. Oferta de a las prácticas.

Las convocatorias de prácticas externas se les dará difusión pública adecuada en algunos de los siguientes canales: página web de la EPSB, oficina de orientación laboral del Centro o tablón de anuncios, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

En toda oferta de prácticas deben quedar reflejados, en medida de lo posible, los siguientes datos (Art. 17, RD 1707/11):

- a) Nombre o razón social de la EMPRESA donde se realizará la práctica.
- b) Centro, localidad y dirección donde se realizará la práctica.
- c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas así como su duración en hora.
- d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
- e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
- f) y otra información importante sobre la práctica en concreto: titulación, bolsa o ayuda de estudios, etc.

Toda modificación posterior de las condiciones recogidas en la oferta inicial deberá ser comunicada por la EMPRESA al tutor académico de prácticas externas en la EPSB y al estudiante.

Artículo 10. Proceso de selección.

Los estudiantes, que cumplan los requisitos del artículo 5, podrán solicitar la realización de las prácticas convocadas.

La EPSB y la EMPRESA realizarán el proceso de selección para cada práctica convocada. La EPSB otorgará prioridad a los estudiantes que realizan prácticas curriculares frente a los que solicitan prácticas extracurriculares. Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a empresas en las que esté aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referencias al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

Se comunicará al estudiante la selección para la práctica, que dispondrá de dos días para aceptar la selección o, en su caso, comunicar en escrito motivado la renuncia a la misma. En el caso de renuncia, se propondrá al siguiente candidato.

El alumnado seleccionado junto con el tutor de la EMPRESA deberá rellenar por triplicado el Anexo al Convenio. Este Anexo deberá ir firmado por el estudiante y con la firma del responsable de EMPRESA y sellado por ésta. En el Anexo vendrá indicado el proyecto formativo en el que se concreta la realización de la práctica académica externa y deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar incluyendo, al menos, los datos indicados en el artículo 7.

El estudiante no puede empezar a hacer prácticas hasta que no estén firmado el anexo prácticas por la EPSB.

Artículo 11. Realización de las prácticas.

Una vez realizado el proceso de selección, la aceptación del candidato y que se tenga el visto bueno de la EPSB, la EMPRESA deberá acoger al estudiante durante el periodo de prácticas acordado.

En caso de falta de asistencia derivada de enfermedad o accidente que suponga en cómputo global más de 25% de las horas de estancia, el estudiante tendrá derecho y deberá prolongar las prácticas interrumpidas por el período que reste hasta completar el inicialmente previsto. No obstante, no serán recuperables las faltas de asistencia derivadas de enfermedad o accidente que estén debidamente justificadas y que no superen el porcentaje anteriormente indicado.

Artículo 12. Duración de las prácticas.

Las prácticas externas curriculares tendrán una duración de 6 créditos y las extracurriculares podrán tener una duración máxima de 30 créditos.

En las prácticas externas entre el 75% de cada crédito ECTS se desarrollará en la propia EMPRESA y el 25% restante se distribuirá entre actividades tuteladas y trabajo autónomo del el estudiante. Por tanto, de cada módulo de 6 créditos, el reparto se hará 4.5 en la empresa y 1.5 en actividades tuteladas y trabajo autónomo.

Artículo 13. Memoria e Informe de las Prácticas.

1. Informe del alumno.

El estudiante, una vez finalizado el periodo de prácticas, entregará a los Tutores Académicos una memoria del trabajo realizado, en los que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Datos personales del estudiante.
- b) EMPRESA donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
- c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
- d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
- e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
- f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
- g) Valoración de las prácticas y sugerencias de mejora.

2. Informe externo.

El tutor de la EMPRESA realizará y remitirá al tutor académico un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a) Capacidad técnica y de aprendizaje.
- b) Administración de trabajos y capacidad de trabajo en equipo.
- c) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si requiere de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
- d) Creatividad e iniciativa.
- e) Implicación personal, motivación, sentido de la responsabilidad y puntualidad.
- f) Relaciones con su entorno laboral y facilidad de adaptación.
- g) Aquellos aspectos que se consideren oportunos.

Artículo 14. Evaluación y acreditación académica.

1.- A la finalización de las prácticas y tras la entrega de los informes descritos en el apartado anterior el tutor académico cumplimentará la correspondiente acta-informe de valoración final que surtirá el efecto de calificación de materia y se incluirán en el expediente del alumno y en el Suplemento al Título del mismo, según la normativa vigente.

2.- Una vez finalizada las prácticas, el Centro podrá emitir un documento acreditativo de las mismas que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Titular del documento.
- b) Entidad colaboradora donde se realizaron las prácticas.
- c) Descripción de la práctica especificando su duración y fechas de realización.
- d) Actividades realizadas.
- e) Evaluación de las prácticas realizadas.

Artículo 15. Reconocimiento de prácticas de alumnado en movilidad

El alumnado que realice prácticas en el marco de programas de movilidad de programas nacionales o internacionales podrá solicitar el reconocimiento del tiempo de prácticas externas acreditando fehacientemente su realización efectiva y el interés formativo de las mismas, siempre que se cumplan los requisitos para su realización recogidos en este Reglamento y en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de la UCO. A la vista de la valoración de la adecuación de las mismas, la Comisión de Prácticas Externas autorizará y evaluará dichas prácticas.

En el caso particular de las prácticas externas curriculares este reconocimiento solo procederá cuando dichas prácticas estén expresamente recogidas en el acuerdo académico del programa de Movilidad en que el estudiante participe.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICAS EXTERNAS

Artículo 16. Derechos y Deberes de los Estudiantes en Prácticas.

1.- Durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor de la universidad y por un profesional que preste servicios en la EMPRESA donde se realice la misma.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.

c) A la obtención de un informe por parte de la EMPRESA donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

d) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la EMPRESA, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.

e) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

f) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

g) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

h) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.

i) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

j) Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con la entidad colaboradora.

2.- Asimismo y, durante la realización de las prácticas académicas externas los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la universidad.

b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por la EMPRESA la supervisión del tutor académico de la universidad.

c) Mantener contacto con el tutor académico durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de la memoria final, prevista en el artículo 13 de este reglamento.

d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.

e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la EMPRESA conforme a las líneas establecidas en el mismo.

g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la EMPRESA y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

i) Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios de Cooperación Educativa suscrito por la UCO y, en su caso, la Comisión de Prácticas de Externas de la EPSB, con la EMPRESA.

Artículo 17. Derechos y deberes del tutor de la EMPRESA.

1.- El tutor de la EMPRESA tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la universidad, en los términos previstos en el convenio firmado entre la EMPRESA y la UCO.

b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.

c) Tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

d) Aquellas otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.

2.- Asimismo tendrá los siguientes deberes:

a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.

b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.

e) Emitir el informe final a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.

g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.

h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.

i) Facilitar al tutor académico el acceso a la EMPRESA para el cumplimiento de los fines propios de su función.

j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

k) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la EMPRESA, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

Artículo 18. Derechos y deberes del tutor académico de la universidad.

1. - El tutor académico tendrá los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la universidad, de acuerdo con su normativa interna.

b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.

c) Tener acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

2.- Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.

b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la EMPRESA.

c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.

d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14 de este Reglamento

e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.

f) Informar a la Comisión de Prácticas de Externas de la EPSB de las posibles incidencias surgidas.

g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 19. Garantía de calidad de las prácticas.

La Comisión de Prácticas Externas velará por el cumplimiento de los protocolos de calidad colaborando con las Unidades de Garantía de Calidad de los Títulos en cuanto sea preciso para el seguimiento y mejora de las prácticas.

Artículo 20.- Disposición final.

En los aspectos no dispuestos y previstos en este reglamento se aplicará lo recogido en el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, que regula las prácticas académicas de los estudiantes universitarios y en la normativa propia de la Universidad de Córdoba.